

CONSTANCIA. Mayo 03 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que mediante auto proferido el 08 de abril de 2022 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se decidió el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, asignándose la competencia a este Despacho judicial para su conocimiento. Pasa nuevamente para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00064-00

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, M.P. JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA, en providencia de fecha 08 de abril de 2022, mediante la cual se decidió el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, asignándose la competencia a este Despacho, para conocer del presente proceso **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA** de la causante **MARIA MARYERI BUITRAGO GONZALEZ** o **MARIA MARYURI BUITRAGO GONZALES**, promovida a través de apoderado judicial, por **DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO** en contra de **PAOLA ANDREA PATIÑO BUITRAGO** y **NILSON OCAMPO MORALES**.

Considerando el anterior pronunciamiento, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio de admisión, observando que la demanda deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

- 1-) El poder y escrito de demanda, deberán ir dirigidos a Juez Familia del Circuito-Reperto, pues dentro de los encabezados de los presentados, se observa: “*juez civil de familia*”; adicionando así mismo dentro del nuevo poder que se conferirá, que la pretendida acción también es la reivindicatoria o la procurada refacción de la partición, agregando los sujetos pasivos contra quienes se promueve.
- 2-) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del C.G.P., habrá de aportar copia del registro civil de nacimiento de la demandada **PAOLA ANDREA PATIÑO BUITRAGO**, a efectos de demostrar el parentesco con la causante.
- 3-) Deberá aclarar lo concerniente a la pretensión primera de la demanda, al observar que ya fue decidida la acción reivindicatoria frente a los señores **PAOLA ANDREA PATIÑO BUITRAGO** y **NILSON OCAMPO MORALES** y la condición de heredera de la señora **DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO**, ya fue reconocida mediante sentencia del 24 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, providencia aportada como anexo al escrito de demanda.
- 4-) Teniendo en cuenta que dentro de la pretensión segunda y en los acápite subsiguientes de la demanda, se busca que sea ordenada la refacción de la partición, deberá así mismo aclararse lo allí pretendido, por cuanto la acción de petición de herencia, es acumulable con la reivindicatoria según lo preceptuado en los artículos 1321 y 1325 del C.C., más no aquellas acumulables con la refacción también incoada, debiendo verificar para ello el factor de competencia.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA** de la causante **MARIA MARYERI BUITRAGO GONZALEZ** o **MARIA MARYURI BUITRAGO GONZALES**, promovida a través de apoderado judicial, por **DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO** en contra de **PAOLA ANDREA PATIÑO BUITRAGO** y **NILSON OCAMPO MORALES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 074 el 04 de mayo de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--